



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA

JUAN SANCHEZ PAEZ
GERENTE

**OCTUBRE
2024**

Contenido

RESOLUCION N° 0057	5
CONSIDERANDO	5
RESUELVE	13
CAPITULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
ARTICULO 1. Régimen jurídico y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por la Empresa Social del Estado " Centro de Salud de Galapa".	13
ARTICULO 2. Objeto	13
PARAGRAFO	14
ARTICULO 3. Exclusiones.	14
ARTICULO 4. Contratistas.	14
ARTÍCULO 5. Inhabilidades e incompatibilidades.	14
ARTICULO 6. Conflicto de interés.	14
ARTÍCULO 7. Comunicaciones internas.	15
ARTICULO 8. Criterios de selección	15
ARTICULO 9. Deber de selección objetiva.	17
ARTICULO 10. Ofertas alternativas.	17
ARTÍCULO 11. naturaleza jurídica de las invitaciones a ofertar en los procedimientos de selección de contratistas.	17
ARTÍCULO 12. Aceptación de ofertas.	17
PARAGRAFO.....	17
ARTICULO 13. Saneamiento de los procedimientos de contratación	17
ARTICULO 14. Suspensión de los procedimientos de contratación	18
ARTICULO 15. Subsanaciones.	18
PARAGRAFO PRIMERO.....	18
PARAGRAFO SEGUNDO	18
ARTICULO 16. Publicidad de la actividad contractual de la ESE.....	19
PARAGRAFO.....	19
ARTICULO 17. Confidencialidad documental.....	19
ARTICULO 18. Precios artificialmente bajos.	19



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

ARTICULO 19. Modificaciones al cronograma de los procesos de selección	19
CAPITULO II.....	19
COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	19
ARTICULO 20. Competencia en la actividad contractual	19
PARAGRAFO PRIMERO.....	20
PARAGRAFO SEGUNDO	20
ARTICULO 21. Responsable del proceso Contractual	20
ARTICULO 22. Asesor Juridico.....	21
ARTICULO 23. El Asesor Financiero	21
CAPITULO III.....	21
PLANEACION CONTRACTUAL.....	21
ARTiCULO 24. Estudios previos.....	21
ARTiCULO 25. Contenido de los Terminos de Condiciones.....	22
PARÁGRAFO PRIMERO.....	23
PARAGRAFO SEGUNDO	24
PARAGRAFO TERCERO	24
PARAGRAFO CUARTO	24
PARAGRAFO QUINTO.....	24
CAPITULO IV	24
MODALIDADES DE SELECCION.....	24
ARTICULO 26.....	24
ARTICULO 27. Modalidades de selección	24
ARTiCULO 28. Invitación Publica.....	24
PARAGRAFO PRIMERO.....	24
PARÁGRAFO SEGUNDO	25
PARAGRAFO TERCERO	25
ARTICULO 29. Invitación Privada.	25
PARAGRAFO.....	25
ARTICULO 30. Contratación Directa.....	25
PARAGRAFO.....	25
ARTICULO 31. Acuerdos marco	25
ARTICULO 32. Bolsas de Productos.	25
CAPITULO V	25



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

ACTIVIDADES DE INSPECCION Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.....	25
ARTICULO 33. Instrumentos.	25
ARTICULO 34. Interventoria.....	25
ARTICULO 35. Supervision	26
ARTICULO 36. Principios que rigen la interventoria y la supervision	26
ARTICULO 37. Facultades de la interventoria y la supervisión.....	26
ARTÍCULO 38. Funciones de la interventoría y la supervisión	26
ARTICULO 39. Asignación de funciones de la interventoria y la supervision.....	30
ARTICULO 40. Calidades del interventor y supervisor	30
ARTÍCULO 41. Prohibiciones del interventor y supervisor	30
ARTICULO 42. Designación y contratación	31
CAPITULO VI	31
DISPOSICIONES VARIAS	31
ARTICULO 43. Forma del contrato.....	31
ARTICULO 44. Anticipos.....	31
ARTICULO 45. Garantías.	31
ARTICULO 46. Prórrogas y otras modificaciones a los contratos.	31
ARTICULO 47. Liquidación de los contratos.....	32
PARAGRAFO PRIMERO.....	32
PARAGRAFO SEGUNDO	33
PARAGRAFO TERCERO	33
PARAGRAFO CUARTO	33
ARTICULO 48. Responsabilidad de los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores.	33
ARTICULO 49. Publicación en el SECOP II.....	34
ARTICULO 50. Normativa aplicable.....	34
ARTICULO 51. Vigencia, aplicación y regimen de transición del Estatuto.....	34

RESOLUCION N° 0057
(OCTUBRE 11 DE 2024)

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud de Galapa- Atlántico y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “CENTRO DE SALUD DE GALAPA”

En uso de las facultades conferidas por la Junta Directiva y las legales, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Resoluciones 5185 de 2013, Resolución N° 001440 de 14 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

Que las Empresa Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en la Ley 1150 de 2007 se dispuso: "*Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*".

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos y Manual de contratación.

Que el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 ordenó: "*En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la*



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.”

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa adopto el Estatuto y Manual de Contratación para la Entidad, el cual se encuentra vigente al momento de la expedición del presente Acto.

Que, en el artículo, 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se dispuso:

“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”

Que en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se impuso:

“Artículo 56. Aplicación de los documentos tipo a entidades de regimen especial. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo."

Que en consecuencia el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el siguiente:

Por regla general las empresas se someten a las disposiciones especiales que les sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. Estas entidades tenían seis meses a partir, de la promulgación de la Ley N° 2195 de 2022 para cumplir obligación de publicación en el SECOP.

Las Empresas Sociales del Estado pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo razonado con su ejercicio, aplicaran las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que se requiere incorporar en este Estatuto de Régimen Especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 2195 de 2022.

Que el Artículo 5 de la Resolución N° 5185 de 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto y manual de contratación que regirá su actividad contractual, establecer como modalidades de selección la convocatoria pública y la contratación directa sin que tal andar sea taxativo, pudiendo la Empresas Sociales del Estado, en uso de su autonomía, adoptar en sus Estatutos y Manuales de contratación otros mecanismos de selección. En este sentido se requiere incluir nuevas modalidades de selección, para dar una mayor dinámica a los procesos

contractuales y facilitar el suministro oportuno de bienes y servicios requerido, para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que las necesidades que resuelve la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa mediante la contratación, tienen que ver en su gran mayoría con la adquisición de bienes y servicios, para cumplir cabalmente con su objeto social principal que es la prestación servicios de salud a la población, como derecho fundamental de primer orden que debe garantizar a todos los ciudadanos, demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

Que el Centro de Salud de Galapa en su calidad de Empresa Social del Estado y agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual de bienes y servicios en el menor tiempo posible. De hecho, los últimos avances en materia contractual marcan la tendencia hacia procedimientos mas ágiles y eficiente que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad.

Que de igual manera, actualmente existen adquisiciones permanentes para satisfacer necesidades de medicamentos, personal, dispositivos médicos, servicios médicos, incluida toda la infraestructura tecnológica, que requieren de atención y provisión inmediata, obligando a una contratación de manera ágil, acelerada y oportuna, sin mayores dilación, características que de no cumplirse ponen en riesgo las condiciones de vida y salud de los usuarios, por lo que obliga incorporar nuevas situaciones a contratar de forma directa presentando siempre la selección objetiva.

Que en el mismo sentido se requieren adaptar nuevas modalidades de contratación que permitan la competitividad entre un numero plural de proponentes sin que esto pueda afectar la eficiencia administrativa y agilidad en los procesos de contratación, lo que en ultimas repercute en falencias en la prestación y promoción de los servicios de salud.

Que las modalidades que se proponen, procuran garantizar que la mayoría de procesos contractuales representativos en razón a su cuantía se desarrollen por un procedimiento que permita la competencia, sin afectar el principio de selección objetiva, dado que con un número controlado de oferentes, es previsible que el mismo se surta en plazos más cortos, lo que genera mayor eficiencia en el gasto, como actitud desarrolladora de los principios de economía y responsabilidad, propios de los principios de la actuación administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Que recientemente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 00001440 del 14 de agosto de 2024, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”*

En aparte de sus considerandos determina:

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales 'sobre la contratación con Recursos Públicos'", busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que dicha resolución en su parte resolutiva estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 9. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

9.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

9.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

9.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

9.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

9.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

9.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

9.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

9.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

9.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

9.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

9.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 10 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

"Artículo 10. Fase de selección. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

" ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página

web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.

Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación,"

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales y a la reciente Resolución N° 00001440 del 14 de agosto de 2024, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación en la ESE Centro de Salud de Galapa.

Que la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud de Galapa, en reunión de fecha 6 de septiembre de 2024, le otorgo facultades al gerente para expedir o actualizar documentos institucionales, entre ellos el Estatuto Contractual.

En consecuencia,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Régimen jurídico y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por la Empresa Social del Estado " Centro de Salud de Galapa". De conformidad con lo establecido en los artículos artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de La Empresa Social del Estado " Centro de Salud De Galapa", adelante la ESE, se rige por el derecho privado, salvo lo relacionado con las cláusulas excepcionales frente a las cuales se aplicará el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a los principios de transparencia - deber de selección objetiva - y planeación; al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales. El presente Estatuto pretende asegurar el cumplimiento por parte de la ESE de estos preceptos.

ARTICULO 2. Objeto. En el presente Estatuto se incorporan las reglas a las que se somete la actividad contractual de la ESE.

La actividad contractual se entenderá constituida por las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

PARAGRAFO. Ningún servidor de la ESE podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente.

ARTICULO 3. Exclusiones. Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Estatuto de Contratación:

- 3.1. Las laborales.
- 3.2. Las de servicios publicos.
- 3.3. Los pagos derivados de actuaciones judiciales y notariales.
- 3.4. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

ARTICULO 4. Contratistas. Podrán presentar propuestas y contratar con la ESE las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, si constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente a la ESE obligaciones solidarias.

ARTÍCULO 5. Inhabilidades e incompatibilidades. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de ley 1150 de 2007, a la contratación de la ESE le es aplicable el régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la ESE consultará a los oferentes en el Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestaran, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTICULO 6. Conflicto de interés. Los servidores vinculados a la ESE y sus contratistas, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de intereses.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su conyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera o se presente una situación de este tenor, la persona deberá manifestarlo, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección aun no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

En el evento que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por la ESE dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual de la ESE, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Estatuto, declararán que no se encuentran incurso en conflicto de interés con la ESE respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Los contratistas de la ESE deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato o ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

ARTÍCULO 7. Comunicaciones internas. Las comunicaciones internas de la ESE para el desarrollo de una actividad contractual se realizarán, preferiblemente, mediante la utilización de medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la respectiva dependencia mediante los instrumentos de comunicación interna de la ESE.

ARTÍCULO 8. Criterios de selección. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: i) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad

jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos y; ii) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, etc.

Los criterios de elección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades de la ESE.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, es decir, la ESE no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las invitaciones que efectúe la ESE se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente se señalarán, en forma taxativa, las causales de rechazo de las ofertas. Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Para las secciones de contratistas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de medias o promedios.

En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

Por regla general en los procesos de invitación pública y privada se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante la exigencia de un cupo de crédito aprobado en un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto para el contrato elaborado por la ESE.

En la totalidad de las modalidades de selección que adelante la ESE se podrán utilizar instrumentos de negociación de las condiciones de la oferta.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso la ESE, podrá exigir como requisito de evaluación la inscripción en dicho registro,

para procesos adelantados mediante la modalidad de contratación Directa o Privada descritos en el presente Estatuto.

ARTICULO 9. Deber de selección objetiva. La ESE seleccionara el ofrecimiento mas favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y analisis efectuados en la fase de la planeación de contrato. En los eventos de contratación directa o de invitación en los que solamente se haya presentado una sola oferta, esta sera comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

La ESE deberá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le es posible garantizar el deber de selección objetiva.

ARTICULO 10. Ofertas alternativas. Solo serán aceptadas las propuestas alternativas en aquellos procesos en los cuales la invitación así lo indique, de lo contrario no podrán aceptarse propuestas alternativas dentro de los procesos de contratación. En todo caso las ofertas alternativas aceptadas por la ESE deberán cumplir con las condiciones y requisitos mínimos dispuestos en la invitación.

ARTÍCULO 11. naturaleza jurídica de las invitaciones a ofertar en los procedimientos de selección de contratistas. Las condiciones y requisitos determinados por la ESE en sus invitaciones a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas a la ESE. En ese sentido, por la invitación a ofertar la ESE no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTÍCULO 12. Aceptación de ofertas. La suscripción de los contratos sera la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Todo acto anterior a la suscripción tendra el caracter de preparatorio y no expresa la aceptación de la oferta por parte de la ESE, en caso que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente Estatuto. Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato, tendra el caracter de preparatorio y no expresara la aceptación de la oferta por parte de la ESE.

ARTICULO 13. Saneamiento de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente se podra sanear un procedimiento de contratación cuando la ESE detecte defectos en la forma de presentar los mismos no tengan la gravedad suficiente

para desvirtuar la esencia del mismo. En tal caso la Gerencia ordenara, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendra por objeto exclusive garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual de la ESE, así como honrar los derechos de los oferentes.

ARTICULO 14. Suspensión de los procedimientos de contratación.

Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés de la ESE que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento. En los casos de invitación publica la medida de suspensión se informará en la pagina Web de la ESE y en el SECOP. En los demás casos se les informara a los interesados.

Durante el termino de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el termino de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de seleccion, los oferentes podran retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

ARTICULO 15. Subsanaciones. Serán subsanables los documentos y soportes de las ofertas presentadas por los proponentes, siempre y cuando estos no sirvan para la comparación y calificación objetiva de las propuestas.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si la ESE lo considera necesario, solicitara subsanar el defecto.

En los procesos de selección la ESE señalara el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables.

La ESE realizara la evaluacion integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en los procesos contractuales. En este mismo plazo se deberan presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que la ESE no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podran presentarlos hasta antes de la suscripcion del contrato o la comunicacion de no aceptacion de las ofertas.

PARAGRAFO PRIMERO. Se podra subsanar la falta de presentacion de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podran ser objeto de aclaracion, pero no de modificacion.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financiero estos deberan corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluacion se realizara con los ultimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentacion de ofertas.

ARTICULO 16. Publicidad de la actividad contractual de la ESE. La entidad estara sujeta a lo dispuesto en el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el articulo 53 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que modifique o complemente.

PARAGRAFO. La ESE reportara a la Camara de Comercio para su inscripción en el Registro Unico de Proponentes y publicara en el SECOP II las sanciones que imponga a sus contratistas.

ARTICULO 17. Confidencialidad documental. Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en la ESE como las que provengan de los proponentes, seran publicos tanto las referidas a la oferente como de la ESE.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial de la ESE no seran publicos. Igualmente, no seran publicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial. Cuando asi lo determine la ESE, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerira a las potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual debera ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

ARTICULO 18. Precios artificialmente bajos. Por regla general la ESE establecera las condiciones que aplicara al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

En defecto de lo anterior se procedera de la siguiente forma: si la ESE considera que la oferta que resultaria ganadora en un procedimiento de contratación podria ser artificialmente baja, requerira al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, se determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, sea claro que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta sera rechazada.

ARTICULO 19. Modificaciones al cronograma de los procesos de selección.

Excepcionalmente la Gerencia podra modificar el cronograma incluido en las invitaciones. En todo caso, para la realización de esta modificación, se tendra en cuenta la necesidad de cumplir con las etapas contractuales.

CAPITULO II

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 20. Competencia en la actividad contractual. La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspension y liquidación de los contratos asi como para exigir el cumplimiento de las

obligaciones post- contractuales, recae en el Gerente, salvo que este delegue la celebración de contratos, caso en el cual las competencias asignadas en este Estatuto serán ejercidas por el delegatario.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente de la ESE impartirá las orientaciones e instrucciones a los funcionarios competentes frente al imperativo de cumplir en la actividad contractual los principios constitucionales, las disposiciones legales y las reglas contenidas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de empréstitos, venta de activos sin atender a su cuantía.

ARTICULO 21. Responsable del proceso Contractual. Es el encargado de adelantar los procesos contractuales, le corresponde:

- Elaborar el Plan Anual de Compras del Área y remitirlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, a más tardar el último día de enero de cada año. Para la elaboración de dicho Plan se utilizará el "clasificador de bienes y servicios", de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.
- Proyectar en el Requerimiento, los componentes técnicos de los estudios previos y de las invitaciones a presentar propuestas. La anterior información deberá remitirse para su consolidación a la Oficina Asesora Jurídica.
- Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.
- Sustentar los estudios previos en caso de requerirse.
- Realizar la evaluación técnica de las ofertas.
- Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas al Jurídico para su consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.
- Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.
- Dirigir e impulsar la actividad contractual de la ESE
- Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones
- Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por la ESE
- Elaborar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones.
- Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.
- Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora de la ESE, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.
- Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual la ESE deba realizar.
- Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorpore en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

- Remitir para la firma de la Gerencia las invitaciones a presentar propuestas y adendas.
- Para las invitaciones publicas, efectuar las publicaciones en la pagina WEB de la ESE
- Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Estatuto frente a cada una de las causales.
- Proyectar, para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer.

ARTICULO 22. Asesor Jurídico. El Jurídico apoyara a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, sera el encargado, de:

- Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual de la ESE.
- Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.
- Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contratales.
- Realizar la evaluación jurídica y remitirlos en los casos que aplique a evaluar factores financieros, económicos y técnicos de los procesos de contratación.

ARTICULO 23. El Asesor Financiero. El Asesor Financiero ejercera las siguientes actividades en el proceso contractual de la ESE

- Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.
- Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.
- Realizar el seguimiento al Plan de Compras, control del mismo.
- Efectuar la evaluación de capacidad financiera y de las propuestas económicas, de los procesos de contratación que así lo requieran.

CAPITULO III

PLANEACION CONTRACTUAL

ARTICULO 24. Estudios previos. Las contrataciones deberán soportarse en un estudio previo, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 001440 de 2024, lo cuales contendrán lo siguiente:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 25. Contenido de los Terminos de Condiciones. Los terminos de condiciones que se elaboren en la actividad contractual del presente manual deberá contener los requisitos señalados en la Resolución 1440 de 2024, expedida por el Minsalud, así:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

riesgo entre las partes contratantes.

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESE establecerá los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

PARAGRAFO TERCERO. Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE.

PARAGRAFO CUARTO. Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio será necesario la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

PARAGRAFO QUINTO. En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluya un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE SELECCION

ARTICULO 26. En este capítulo se desarrollarán las modalidades de contratación a aplicarse en la ESE Centro de Salud de Galapa.

ARTICULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas la ESE llevará a cabo los siguientes procedimientos:

- Invitación Pública.
- Invitación Privada.
- Contratación Directa.

ARTICULO 28. Invitación Pública. Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a 900 salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales

del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales. (Resolución N° 001440 de 2024 del Minsalud).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables. (Resolución N° 001440 de 2024 del Minsalud).

PARAGRAFO TERCERO. En los procesos contractuales de invitación pública será obligatorio realizar los análisis del sector y estudio del mercado.

ARTICULO 29. Invitación Privada. Es la modalidad de selección en la que se invita a participar a posibles oferentes. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V e inferior a 900 SMLMV.

PARAGRAFO. En los procesos contractuales de invitación privada será obligatorio realizar los análisis del sector y estudio del mercado.

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta, cuando el valor del contrato sea inferior a trescientos cincuenta (350) SMLMV.

PARAGRAFO. En los procesos contractuales de contratación directa será opcional realizar los análisis del sector y estudio del mercado.

ARTICULO 31. Acuerdos marco. De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, la ESE podrá vincularse a convenios marco celebrados por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 32. Bolsas de Productos. La ESE podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE INSPECCION Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

ARTICULO 33. Instrumentos. La ESE controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría.

ARTICULO 34. Interventoría. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes

a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTICULO 35. Supervisión. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la ESE para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 36. Principios que rigen la interventoría y la supervisión. La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTICULO 37. Facultades de la interventoría y la supervisión.

- 36.1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- 36.2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- 36.3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- 36.4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- 36.5. Informar a la Oficina de Control interno Disciplinario las circunstancias y hechos que considere afecta la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.

ARTÍCULO 38. Funciones de la interventoría y la supervisión.

- **Funciones Técnicas**
- Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar, según el caso, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos,



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la Oficina Asesora jurídica los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.
- Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual.
- Vigilar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.
- Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.
- Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la ESE de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.
- Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- **Funciones Administrativas**
- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la ESE intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

- Coordinar con las dependencias de la ESE o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.
- Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.
- Atender tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.
- Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- Procurar que por causas atribuibles a la ESE no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.
- Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.
- Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la gerencia para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.
- Una vez elaborada el acta de liquidación, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.
- El interventor o supervisor del contrato remitirá a la gerencia el acta de liquidación debidamente suscrita por el y por el contratista a fin de que el área adelante los trámites siguientes.
- En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.
- Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la gerencia la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

aseguradora, si fuere del caso.

- **Funciones contables y financieras**

- Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
- Revisar tramitar ante la oficina o dependencia de la ESE que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Verificar que el contrato este debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.
- Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.
- Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
- Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.
- Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.

- **Funciones de Caracter jurídico**

- Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estos permanezcan vigentes hasta su liquidación.
- Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la ESE.
- Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, de ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor de la ESE.
- Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.



E.S.E. Centro de Salud de Galapa

¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!

- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, Y, de acuerdo con los valores establecidos.
- Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, a inicio desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

ARTICULO 39. Asignación de funciones de la interventoría y la supervisión. En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicarán en forma expresa cuáles de las funciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior que debe cumplir el supervisor e interventor.

ARTICULO 40. Calidades del interventor y supervisor. En el estudio previo se establece para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñara las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones

ARTICULO 41. Prohibiciones del interventor y supervisor. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la ESE se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:

- Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la ESE, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la ESE.

ARTICULO 42. Designación y contratación. Oportunidad. Corresponde a la Gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente Estatuto. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la Ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que, de ser así, requiere el trámite en forma paralela al estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43. Forma del contrato. Los contratos de la ESE constarán por escrito.

ARTICULO 44. Anticipos. Las prestaciones económicas pactadas en los contratos suscritos por la ESE se pagarán previa satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista con la prestación de las garantías requeridas.

ARTICULO 45. Garantías. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la ESE podrá exigir al contratista la constitución, en formato entre particulares, de garantía de cumplimiento o póliza matriz de la ESE, buen manejo y correcta inversión del anticipo, de amortización del pago anticipado, de cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de calidad y estabilidad de las obras, bienes y servicios, de responsabilidad civil profesional individual y de responsabilidad civil extracontractual.

En el estudio previo se incorporarán las razones por las cuales se exigen las garantías.

ARTICULO 46. Prórrogas y otras modificaciones a los contratos. El supervisor o el interventor según el caso, justificará la necesidad de prorrogar en el tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que se verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos.

ARTICULO 47. Liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos es el acto por medio del cual la ESE, como contratante, y el contratista, realizan un balance económico general de las obligaciones pecuniarias surgidas para cada uno durante la ejecución del contrato.

En la liquidación del contrato se deben incluir los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Decreto Ley 19 de 2012), serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran. La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El procedimiento y plazo para la liquidación de los contratos se ajustará a las previsiones del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Se entiende terminado el contrato, una vez se haya cumplido la totalidad de las obligaciones pactadas o se halla vencido el plazo establecido para la ejecución del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Formas de terminación de los contratos estatales:

- a. Normalmente, cuando se cumple totalmente el objeto contratado o cuando se termina el plazo, lo que ocurra primero.
- b. Anormalmente por caducidad, por terminación anticipada, por acuerdo entre las partes, por terminación unilateral.

Con la terminación del contrato, surge la obligación de liquidación en los contratos de tracto sucesivo o en los que se haya considerado necesario pactar tal condición.

Los contratos de obra y los convenios que se suscriban en nombre de la ESE como requisito previo a su liquidación requerirán de acta de recibo final, en el que conste el recibido a satisfacción del objeto del contrato y la discriminación de las evidencias aportadas, así como los ajustes, reparaciones o modificaciones que deba hacer el contratista en el plazo que para el efecto se disponga. El acta deberá ser suscrita a la fecha de terminación por el contratista, el interventor y/o supervisor y el jefe de la dependencia solicitante del contrato.

El acta de recibo final, junto con los anexos que dan cuenta de la total ejecución del contrato será el insumo requerido para que el ordenador del Gasto pueda proceder a suscribir el acta de Liquidación.

El Ordenador del Gasto, deberá verificar el contenido del acta de liquidación y los soportes aportados por el supervisor- y/o interventor y el contratista para proceder a la suscripción de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Liquidación de mutuo acuerdo: Esta liquidación debe hacerse durante el tiempo establecido en los estudios previos o dentro del término que acuerden las partes en el contrato. De no existir tal disposición deberá realizarse la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

El contratista deberá presentarse a la liquidación en la fecha indicada por la administración a través de la convocatoria que para tal fin le haga el interventor o supervisor del contrato, a la dirección que repose en el expediente contractual.

PARGRAFO TERCERO: Liquidación Unilateral del Contrato: Cuando el contratista haya sido citado por escrito para realizar la liquidación bilateral y no se haya presentado, o cuando no se llegue a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la ESE podrá proceder a realizar la liquidación unilateral dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación por mutuo acuerdo.

PARAGRAFO CUARTO: Procedimiento para la liquidación unilateral: Para liquidar unilateralmente un contrato se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Interventor y/o supervisor del contrato, en apoyo del profesional asignado del área Jurídica, preparará el proyecto de acta de liquidación. Dicha acta deberá ser revisada por la parte Jurídica.
- b) El Supervisor procederá a comunicarle al contratista dicho proyecto, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para su suscripción definitiva o para que presente las observaciones que estime pertinentes.
- c) En el evento de no existir acuerdo respecto a las observaciones o el contratista se negare a firmar el acta, el ordenador del gasto proyectará la resolución de liquidación unilateral, indicando las razones y soportes que servirán de base para tal decisión.
- d) Una vez proferido el acto administro suscrito por el funcionario delegado para la liquidación se notificará al contratista en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 48. Responsabilidad de los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores. De conformidad con la normativa vigente los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores responderan penal, fiscal, civil y disciplinariamente por sus acciones y omisiones. La Oficina de Control interno de la ESE velará por que tal responsabilidad se pueda hacer efectiva. Los consultores, asesores externos responderan civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoria o asesoria, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen dano o perjuicio a la ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoria o asesoria.

ARTICULO 49. Publicación en el SECOP II. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022 la ESE publicara en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces la información contractual a que esta obligada.

ARTICULO 50. Normativa aplicable. Los contratos que celebre la ESE se someteran a lo establecido en este Estatuto, y en lo no regulado par las normas y disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

ARTICULO 51. Vigencia, aplicación y regimen de transición del Estatuto. El presente Estatuto comenzara a regir a partir de la fecha de su expedición y se aplicara a todos los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha. Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, continuaran desarrollandose hasta su culminación por las reglas bajo las cuales se iniciaron.

Las reglas de competencia por materia y cuantia establecidas en el presente Estatuto, seran de aplicación inmediata una vez este entre en vigencia.

La presente Resolucion deroga el anterior Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud de Galapa y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SANCHEZ PAEZ
Gerente